JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	MARIELA CASTILLO MONROY
Accionada	CNSC – Uni. Libre y O
Radicado	No. 11001311001**2021 00239**
Decisión	Admite tutela

Luego de ser recibida por reparto y examinada la acción constitucional, este Despacho da lugar a la admisión conforme el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y el canon especial contenido en el Decreto 2591 de 1991. En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA formulada por la señora MARIELA CASTILLO MONROY en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según manifestación dentro del libelo, obedece por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida, el Trabajo, el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, a la igualdad, el debido proceso, la dignidad humana y la estabilidad laboral reforzada.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR a la accionadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de **dos (02) días** contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa emitiendo contestación y allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Asimismo, para mayor alcance de la situación, responda los siguientes cuestionamientos:

I) ¿Cuál es la convocatoria vigente o en curso para la selección de la provisión de empleos del Sector defensa?
II) ¿A través de qué acto administrativo está desarrollado el derrotero a seguir en el concurso de abierto de méritos del sector defensa?
III) ¿La accionante se encuentra inscrita en el proceso de selección?
IV) Dado el estado de emergencia sanitaria y conforme el decreto 1754 de 2020, ¿Qué acciones y protocolo de bioseguridad tiene implementado para llevar a cabo la aplicación de pruebas escritas el día 11 de abril de 2021?

TERCERO: VINCULAR por el asunto en discusión a la Universidad Libre, al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional y al Fondo Rotatorio de dicha institución, para que en el mismo término se pronuncie sobre la situación expuesta por la accionante.

CUARTO: Asimismo **VINCULAR** a las personas inscritas en la convocatoria del concurso de méritos del sector defensa, para que si a bien lo tienen intervengan dentro del presente actuar; a efectos de dar publicidad del mismo, **SE ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil **PUBLICAR** en la página web respectiva, **la admisión con anexo del escrito tutelar, y remitir constancia** de ello.

QUINTO: Dar conocimiento al extremo accionante de la iniciación de la acción.

SEXTO: Téngase en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

SÉPTIMO: Se niega la medida provisional, por cuanto no está acreditada la inminencia y urgencia del amparo, pues no se evidencia a simple vista el riesgo y menos que no admita espera de la sentencia de esta Instancia, la cual debe acontecer en un término perentorio, anterior incluso a la fecha del concurso.

NOTIFÍQUESE

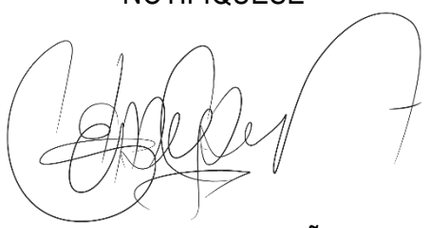

HENRY CRUZ PEÑA
Juez